



Juzgado de Primera Instancia nº 50 bis de Barcelona (cláusulas suelo)

Avenida Carrilet, 2, Edificio H, planta 3 - Hospitalet De Llobregat, L' - C.P.: 08075

TEL.: 938874500
FAX: 935549550
EMAIL: instancia50.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0818742120178005044

Procedimiento ordinario (Contratación art. 249.1.5) 11830/2018 -F

Materia: Condiciones grales. incluidas contratos financiamiento con garantías reales inmov. Persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto:
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 50 bis de Barcelona (cláusulas suelo)
Concepto:

Parte demandante/ejecutante: f

Parte demandada/ejecutada: BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Procurador/a: Ignacio Lopez Chocarro
Abogado/a:

Procurador/a. Esmeralda Olivares Alba, Esmeralda
Olivares Alba, Esmeralda Olivares Alba, Esmeralda
Olivares Alba
Abogado/a: ARCADI * SALA-PLANELL ESQUE

SENTENCIA Nº 1471/2022

Magistrada: Matilde Vicente Diaz
En Barcelona, a 16 de febrero de 2022.

Vistos por la Ilma. Sra. DOÑA
Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 50 de Barcelona
los presentes autos de procedimiento ordinario seguidos con el número
11830/2018 a instancia de DON , DOÑA
DON
y DOÑA , frente a
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A..

ANTECEDENTES DE HECHO





tratado de manera real y equitativa con la parte actora, ésta hubiera aceptado la celebración del contrato. Si la parte actora hubiera tenido conocimiento de los riesgos y características del préstamo contratado, no lo habría suscrito. La demanda debe prosperar en este punto.

Las consecuencias de la declaración de abusividad de la cláusula es que la cantidad adeudada será el saldo vivo de la hipoteca resultante de disminuir al importe prestado originariamente el importe que debiera haber abonado si desde el inicio el préstamo hubiera operado en euros.

La demandada deberá de realizar un recálculo como si el contrato estuviera referenciado en euros y se hubiera aplicado el interés al tipo Euribor, condenando a la entidad bancaria a la devolución a la demandante de las cantidades percibidas en exceso en cada una de las cuotas devengadas, cantidades que a su vez devengarán un interés anual equivalente al interés legal del dinero desde la fecha de su devengo.

Los importes se determinarán a través del trámite previsto en los artículos 712 y ss. LEC con carácter previo a la incoación de procedimiento de ejecución alguno.

OCTAVO: De las costas.

Según dispone el art. 394 LEC, deben imponerse a la demandada.

FALLO

Estimando la demanda presentada por DON

DOÑA

, DON

y DOÑA

, frente a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.:

1. Declaro la nulidad de las cláusulas de interés de demora, vencimiento anticipado y atribución de gastos al prestatario, condenando a la

Codi Segur de Verificació: e.
Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>
Data i hora 20/02/2022 17:11





demandada al pago de la cantidad de 944,14 euros y los intereses legales de las cantidades abonadas desde la fecha de su pago.

2. Declaro la nulidad del clausulado multidivisa, del contrato de préstamo hipotecario suscrito entre las partes, eliminando todos los contenidos relativos a la opción multidivisa y manteniendo subsistente la vigencia del resto del contrato, en todo lo no afectado por la presente resolución.

3. Declaro que la cantidad adeudada es el saldo vivo de la hipoteca, resultante de disminuir al importe prestado originariamente el importe que debieran haber abonado si desde el inicio el préstamo hubiera operado en euros.

4. Condeno a la demandada a integrar el contrato en euros sin la existencia del cambio de divisa, aplicándose como tipo de interés variable el Euribor más el diferencial pactado.

5. Condeno a la demandada a realizar un recálculo como si el contrato estuviera referenciado en euros y se hubiera aplicado el interés al tipo Euribor, condenando a la entidad bancaria a la devolución a la demandante de las cantidades percibidas en exceso en cada una de las cuotas devengadas, cantidades que a su vez devengarán un interés anual equivalente al interés legal del dinero desde la fecha de su devengo.

6. Los importes se determinarán a través del trámite previsto en los artículos 712 y ss. LEC con carácter previo a la incoación de procedimiento de ejecución alguno.

7. Condeno a la demandada al pago de las costas del juicio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días.

